



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

COMISIÓN DE METROLOGÍA LEGAL

**GUÍA DE CUESTIONES A TENER PRESENTES EN LA
DEFINICIÓN DE TARIFAS EN EL SECTOR DEL TAXI**

CML 19/2010-01

Versión 00/2011



INDICE

1.- Principios básicos en el funcionamiento de un aparato taxímetro.	3
2.- Estructura tarifaria y suplementos.	3
3.- Parámetros no metrológicos.....	5

1.- Principios básicos en el funcionamiento de un aparato taxímetro.

- El aparato taxímetro deberá carecer de cualquier característica que pueda favorecer su uso fraudulento; asimismo se deberá minimizar la posibilidad de un uso incorrecto involuntario (punto 7.1, anexo IV, RD 889/2006).
- El aparato taxímetro se deberá adecuar al uso para el que ha sido concebido, teniendo en cuenta las condiciones prácticas de trabajo, y no deberá exigir del usuario una destreza o formación especial para obtener un resultado de medición correcto (punto 7.2, anexo IV, RD 889/2006).
- El aparato taxímetro deberá estar diseñado de forma que permita controlar las actividades de medición una vez que el instrumento se haya comercializado y empezado a utilizarse (punto 7.6, anexo IV, RD 889/2006).
- En el caso de los instrumentos de medición de empresas de servicio público (como es el caso de los aparatos taxímetros), el indicador de la cantidad total suministrada o los indicadores de los que puede extraerse la cantidad total suministrada, que sirvan de referencia total o parcial para el pago no se podrán poner a cero durante su utilización (punto 8.5, anexo IV, RD 889/2006). Es decir, el aparato taxímetro no se podrá poner a cero en el transcurso de su funcionamiento durante un servicio.
- La indicación del resultado del servicio se deberá llevar a cabo mediante una presentación visual o documento impreso (punto 10.1, anexo IV, RD 889/2006).

2.- Estructura tarifaria y suplementos.

- Cada tarifa deberá tener definido los siguientes conceptos: un importe inicial, un importe kilométrico, un importe horario, unos suplementos adicionales, el horario de aplicación de la tarifa y el calendario de días festivos.
 - o Un único importe inicial (que incluya todos los conceptos conocidos como bajada de bandera, percepción mínima o carrera mínima) (en múltiplos de 0,01 €). En el caso de existir una percepción mínima dentro del importe inicial, será necesario indicar los metros que han de transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el aparato taxímetro realiza el primer salto ó los segundos que deben transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el aparato taxímetro realiza el primer salto. Dichos metros y dichos segundos han de ser proporcionales entre sí, por la velocidad de cambio de arrastre (punto 2.3.1.2, OIML R 21:2007).

- Un único importe kilométrico o tarifa basada en distancia (en múltiplos de 0,01 €/km).
 - Un único importe horario o tarifa temporal (en múltiplos de 0,01 €/h). También, en su defecto, este valor se podrá expresar como importe de tiempo en espera (en € por fracción de tiempo).
 - Suplementos adicionales.
 - Horario de aplicación de la tarifa (tarifa predominante).
 - Calendario de aplicación de la tarifa.
- El aparato taxímetro deberá presentar un único valor del salto (en múltiplos de 0,05 €) (punto 2, anexo XI, RD 889/2006).
- El importe de los posibles suplementos adicionales, si se pueden introducir de forma manual, se podrán introducir tanto en la posición de TARIFA como en la de A PAGAR y visualizado en la posición A PAGAR el importe correspondiente a la bajada de bandera, percepción mínima o carrera mínima más el importe por tiempo transcurrido y/o desplazamiento (punto 2, anexo XI, RD 889/2006). Además, se mostrarán siempre en el visualizador de suplementos.
- Si se cobra un suplemento debido a un servicio extraordinario (suplementos no incluidos en las aprobaciones de las tarifas como, por ejemplo, peajes), introducido por el conductor de forma manual, dicho suplemento se excluirá del importe exhibido. No obstante, en este caso el taxímetro podrá exhibir temporalmente el importe del servicio incluyendo dicho suplemento (punto 11, anexo XI, RD 889/2006).
- Los importes correspondientes a los suplementos se expresarán en valores concretos, y nunca en valores porcentuales.
- El aparato taxímetro deberá indicar en todo momento, de forma que el consumidor pueda visualizar, información sobre el número de la tarifa en la que está funcionando (punto 13, anexo XI, RD 889/2006).
- En el vehículo taxi deberá existir indicación de número de tarifa en la luz de tarifa del modulo repetidor de tarifas múltiples (punto 13, anexo XI, RD 889/2006).
- Solamente está autorizado el cambio automático de tarifas por motivo de distancia de servicio, la duración del servicio, la hora del día, la fecha o el día de la semana (punto 16, anexo XI, RD 889/2006).

3.- Parámetros no metrológicos.

El aparato taxímetro, según lo indicado en el anexo XI del RD 889/2006, no podrá funcionar con parámetros no metrológicos. A continuación se exponen ejemplos de aspectos que no se pueden medir con un aparato taxímetro y que por lo tanto no deberán formar parte de las tarifas.

- La posibilidad de incluir parámetros manuales (horario y calendario) en aparatos taxímetros con automatismos temporales que gestionan la entrada de cada tarifa dependiendo de la hora y la fecha (punto 14.1, anexo XI, RD 889/2006).
- La opción de incluir el importe percepción mínima del servicio en la posición A PAGAR (definiciones, anexo XI, RD 889/2006).
- Definir una tarifa en función de porcentajes de los parámetros de otra tarifa (definiciones, anexo XI, RD 889/2006).
- Incluir diferentes valores de parámetros metrológicos en una misma tarifa (definiciones, anexo XI, RD 889/2006).
- Incluir parámetros metrológicos automáticos que se activen vía GPS por localización geográfica (punto 16, anexo XI, RD 889/2006).
- Aplicación del control horario laboral en el funcionamiento de los aparatos taxímetros (definiciones, anexo XI, RD 889/2006).
- Incluir tarifas que permitan el paso entre diferentes tarifas sin pasar por la posición A PAGAR, como, por ejemplo, tarifas de paro, tarifas 0, etc. (punto 16, anexo XI, RD 889/2006) y que no sean tarifas de servicio del taxi.
- Aplicación automática de tarifas (horario y calendario) en aparatos taxímetros con automatismos temporales de funcionamiento automático, siempre y cuando la administración pública competente en aprobación de tarifas permita introducir diferentes tarifas de forma manual (punto 16, anexo XI, RD 889/2006).